



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-33-31-006-2009-00329-00
EJECUTANTE:	RUTH MARINA CARVAJALINO VARGAS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CONVENCIÓN
ASUNTO:	AUTO ENVÍA EXPEDIENTE CONTADORA

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada el 22 de febrero de 2023 por el apoderado de la parte ejecutante, de la cual el 16 de mayo de 2023 se corrió traslado¹ al Municipio de Convención, en los términos del artículo 446 y 110 del CGP, lapso que venció en silencio.

No obstante, previo a decidir sobre la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, resulta necesario determinar el monto actual de la obligación que se reclama en el presente asunto, requiriendo para ello, la necesidad de someter la suma reclamada a consideración de un profesional idóneo. Al respecto, se dispondrá:

REMITIR el expediente a la Contadora Pública delegada para los Juzgados Administrativos, con el fin de que, i) revise la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante el 22 de febrero de 2023² para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho; ii) realice la liquidación de crédito en el proceso de la referencia, liquidando las prestaciones sociales reclamadas, debidamente indexados e intereses causados, de conformidad con lo ordenado en auto 29 de abril de 2011³ proferido por el Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta.

Para lo anterior, otórguesele un término de **VEINTE (20) DÍAS** y remítase, por Secretaría del Despacho, el enlace del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

DMOC

¹ Archivo PDF número «15ListadoTraslado» del cuaderno principal del expediente digital.

² Archivo PDF número «11LiquidacionCredito» del cuaderno principal del expediente digital.

³ Pág. 107 a 108 del archivo pdf denominado «01CuadernoPrincipal1» del expediente digital.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afd3a48bbf71c3d973b0978746f4354e2019e3723fcc1355c18c07a8936dab0**

Documento generado en 30/06/2023 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-33-31-006-2009-00329-00
EJECUTANTE:	RUTH MARINA CARVAJALINO VARGAS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CONVENCION
ASUNTO:	AUTO CIERRA INCIDENTE DESACATO

Se encuentra el proceso al Despacho para decir el incidente desacato en contra del Alcalde Municipal de Convención, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta mediante auto del 16 de julio de 2019¹, requirió al municipio de Convención, con el propósito de que este indicara las actuaciones que había realizado tendientes a lograr la satisfacción de la sentencia objeto de recaudo. Con el Oficio No. J10A19-1219 del 8 de octubre de 2019 se comunicó al ente territorial el requerimiento efectuado por ese Despacho², sin que se hubiera emitido respuesta.

Posteriormente, ese Juzgado a través de auto de 26 de noviembre de 2020, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso remitir el expediente a este Despacho Judicial³.

Ahora, esta Judicatura a través de auto de 16 de febrero de 2023⁴ avocó conocimiento del presente proceso, requirió al representante legal del Municipio de Convención para que, en el término de 5 días siguientes a la comunicación respectiva, se sirva acatar la orden judicial proferida el 16 de julio de 2019; librándose el respectivo oficio⁵ al apoderado de la parte ejecutante, quien, a su vez, lo remitió el 9 de marzo de 2023⁶ al correo electrónico del ente territorial. No obstante, nuevamente se desatiende el requerimiento judicial.

Mediante auto de 11 de mayo de la presente anualidad, se abrió incidente desacato en contra del señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.), ante la falta de respuesta a los requerimientos judiciales contenidas en las providencias de 16 de julio de 2019 y 16 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El auto de 11 de mayo de 2023 se dio apertura⁷ formal de incidente de desacato en contra del señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.),

¹ Pág. 225 a 226 del archivo pdf denominado «01CuadernoPrincipal1» del expediente digital.

² Pág. 227 del archivo pdf denominado «01CuadernoPrincipal1» del expediente digital.

³ Archivo pdf denominado «05AutoRemiteOcaña» del expediente digital.

⁴ Archivo pdf denominado «09AutoAvocaRequiere» del expediente digital.

⁵ Archivo pdf denominado «13ComunicacionOficio» del expediente digital.

⁶ Archivo pdf denominado «14CumplimientoRemisionOficio» del expediente digital.

⁷ Archivo pdf denominado «01AutoAbreIncidenteRespuestaAlcaldeConvencion» de la carpeta «INCIDENTEDESACATO» expediente digital.

ordenando su notificación personal a través de los correos institucionales dispuestos por el ente territorial.

El 16 de mayo de la presente anualidad⁸, el representante legal del municipio de Convención indica que no se ha designado apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el empalme realizado por la anterior administración no se entregó información del proceso de la referencia, y sólo fue conocido con ocasión a la comunicación del Oficio No. 075 de 8 de marzo de 2023.

De igual manera, informa al Despacho se encuentra adelantando acciones para sanear las finanzas del municipio respecto al pago de cumplimientos judiciales, iniciando por los procesos de origen laboral y pensional, así como los acuerdos allegados con funcionarios de planta del municipio relacionados con la misma materia. Adicional, refiere acuerdo de pago celebrado al interior de un proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta.

Ahora, según lo expuesto, reitera que su administración solo tuvo conocimiento del proceso de marras en la vigencia de 2023, cuando no tienen presupuesto para el rubro de sentencias y conciliaciones, por lo cual sería un hecho imposible el pago de la condena en la actual vigencia administrativa. Empero, convocará al comité de conciliación del ente territorial para solicitar a la Secretaría de Hacienda un estudio financiero y establecer los mecanismos idóneos para proponer una fórmula de arreglo a la parte ejecutante y poder finalizar el presente litigio.

Así las cosas, este Despacho procede a cerrar el incidente desacato en contra del señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.), teniendo en cuenta que dio respuesta a los requerimientos emanados en providencias de 16 de Julio de 2019 y 16 de febrero de 2023. No obstante, se instará al prenombrado para que, en lo sucesivo se sirva atender los requerimientos proferidos por autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR INCIDENTE DESACATO en contra al señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.), a través del correo electrónico: contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co⁹, dispuesto en la página web del ente territorial. De manera adicional, notificar al correo electrónico: alcalde@convencion-nortedesantander.gov.co

TERCERO: INSTAR al señor Dimar Barbosa Riobó, Alcalde del Municipio de Convención (N.S.), para que en lo sucesivo se sirva responder los requerimientos emanados por autoridad judicial.

⁸ Archivo pdf denominado «03RespuestaAlcaldeConvencion» de la carpeta «INCIDENTEDESACATO» expediente digital.

⁹ <http://www.convencion-nortedesantander.gov.co/>

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite se deberá allegar únicamente al correo electrónico j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún motivo se allegue en forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

DMOC

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eb1507772899c05baae9ff92b510d54c4cb12c8795dedc3fcadf134788ddb**

Documento generado en 30/06/2023 10:55:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-33-33-002-2010-00018-00
EJECUTANTE:	VETERINARIOS & ASOCIADOS EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
EJECUTADO:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA, SUR DEL CÉSAR Y BOLÍVAR, CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA PROVINCIA DE OCAÑA
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada el 16 de mayo de 2023 por el apoderado de la parte ejecutada.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 11 de mayo de 2023 se avocó¹ conocimiento del asunto, se requirió al representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA, SUR DEL CÉSAR Y BOLÍVAR, CENTRO DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO RURAL DE LA PROVINCIA DE OCAÑA para informar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras adoptadas para el cumplimiento de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, contenida en los autos que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Dando respuesta al requerimiento, deja de presente el contrato de transacción celebrado entre las partes, los comprobantes de egreso y paz y salvo suscrito por ambos extremos procesales. En consecuencia, solicita se declare la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso².

Posteriormente, a través del auto de 23 de mayo de 2023 se corrió traslado por el término de 3 días a la parte ejecutante de la solicitud elevada el 16 de mayo de los corrientes, para que hiciera las manifestaciones pertinentes y se pronunciara al respecto³.

El 29 de mayo de 2023 el apoderado de la parte ejecutante manifestó que la entidad ejecutada pagó la totalidad de la obligación reclamada, en consecuencia, solicita se termine el proceso y el archivo del expediente⁴.

II. CONSIDERACIONES

Para el estudio de la solicitud de terminación del proceso, se allegan: (i) acta de acuerdo suscrita entre las partes; (ii) comprobantes de egreso expedidos por la parte ejecutada; (iii) soporte de transacción de pago de los montos transados; y (iv)

¹ Archivo PDF denominado «03AutoAvocaConocimientoRequiere» del expediente digital.

² Archivo PDF denominado «05SolicitudTerminacionProceso» del expediente digital.

³ Archivo PDF denominado «07AutoCorreTrasladoTransaccion» del expediente digital.

⁴ Archivo PDF denominado «09ManifestacionEjecutante» del expediente digital.

paz y salvo de la transacción firmada entre las partes.

Ahora bien, este Juzgado procede a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que la demandada indicó el cumplimiento del acuerdo transaccional; petición sobre la cual la parte demandante no presentó oposición y le solicitó al Despacho la terminación del proceso.

En ese orden, el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

«Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...).»

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente y de la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte ejecutada presentó al Despacho los comprobantes de egreso Nos. 2020000301 de 21 de diciembre de 2020⁵ y 202100062 de 3 de marzo de 2021⁶, soportes de pago⁷, y certificado denominado «CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PAGO DE SENTENCIA»⁸, suscrito por los representantes legales de las partes ejecutante y ejecutada.

De igual manera, el representante legal de la entidad ejecutante, dando respuesta al auto que corre traslado de la petición elevada el 16 de mayo de 2023 por el ejecutado, manifiesta su voluntad y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el archivo del proceso⁹.

⁵ Pág. 8 del archivo pdf denominado «05SolicitudTerminacionProceso» del expediente digital.

⁶ Pág. 9 del archivo pdf denominado «05SolicitudTerminacionProceso» del expediente digital.

⁷ Págs. 10-11 del archivo pdf denominado «05SolicitudTerminacionProceso» del expediente digital.

⁸ Pág. 12 del archivo pdf denominado «05SolicitudTerminacionProceso» del expediente digital.

⁹ Archivo PDF denominado «09ManifestacionEjecutante» del expediente digital.

En ese orden de ideas, comoquiera que la solicitud de terminación del proceso se encuentra coadyuvada por la parte ejecutante, y encontrándose demostrado el pago de la obligación, el Juzgado no encuentra argumento alguno para negar la solicitud de terminación del proceso en su contra. Por ende, declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así, atendiendo a que en el asunto de la referencia se encuentran decretados dos medidas cautelares, en virtud de las providencias de 14 de enero¹⁰ y 19 de julio¹¹ de 2011 proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente, disponiendo por Secretaría la elaboración de las comunicaciones pertinentes a las entidades bancarias y financieras, las cuales deberán ser tramitadas por el apoderado de la parte ejecutada.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante autos de 14 de enero y 19 de julio de 2011 por el Juzgado Segundo Administrativo de Cúcuta. Por secretaría elabórense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Elaborados los oficios, remitir al apoderado de la parte ejecutada para el trámite correspondiente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Una vez en firme, **ARCHIVAR** previas las anotaciones secretariales de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite se deberá allegar únicamente al correo electrónico j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún motivo se allegue en forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

DMOC

Firmado Por:

¹⁰ Pág. 4 del archivo pdf denominado «02CuadernoPrincipal2» del expediente digital.

¹¹ Pág. 11 del archivo pdf denominado «02CuadernoPrincipal2» del expediente digital.

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651752304ec0584d33c025deb90cdf6232afcb8fcadf3551bfd7a95eb4eb0598**

Documento generado en 30/06/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>